En Acapulco de Juárez, Guerrero. La Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual se emite resolución en el Toca Penal **SPU-II-80/2025**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los acusados **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de once de junio de dos mil veinticinco, dictada por el licenciado Víctor Hugo Nava García, Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro de la carpeta de Juicio Oral **JO-05/2025**, instruida en contra de los referidos acusados, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada.**

A N T E C E D E N T E S.

1. JUICIO. Mediante oficio 745-C/2025, de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el doctor Víctor Manuel Nava Casarrubias, Coordinador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió al Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, en función de Juez Unitario de Tribunal de Enjuiciamiento Penal, con

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Jurisdicción y Competencia en ese Distrito Judicial, el auto de apertura a juicio oral de diecinueve de febrero del presente año, en la Carpeta Judicial **C-32/2024** y puso a su disposición a los acusados **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, bajo la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, que cumplen en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada.**

1.1 Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se radicó el auto de apertura a juicio oral bajo el número **JO-05/2025**, fijándose la fecha y hora en que habría de celebrarse la audiencia de debate.

1.2. Luego de diversos diferimientos, con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se aperturó la audiencia de debate, el Juzgador puso en conocimiento a las partes los hechos materia de acusación y precisó que no existían acuerdos probatorios; posteriormente se emitieron los alegatos de apertura.

1.3 Después de desahogarse las pruebas admitidas al Ministerio Público, el nueve de junio de dos mil veinticinco, las partes técnicas expusieron sus alegatos de clausura y se declaró cerrado el debate, se decretó un receso y se señaló las diecisiete horas del diez del mes y año citados para la emisión del fallo.

1.4 El diez de junio de dos mil veinticinco, el Juzgador emitió el fallo condenatorio y señaló a las doce horas del once del citado

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

mes y año, para la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, y la lectura y explicación de la sentencia.

1.5. En la audiencia de once de junio de dos mil veinticinco, a petición de las partes se dispensó la lectura de la sentencia, únicamente se realizó una breve explicación; por tanto, se emitió la versión escrita de la sentencia definitiva condenatoria, en esa misma data (11 de junio de 2025), en la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

> "**Primero**. Este Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal es competente para conocer y resolver el presente asunto.
>
> **Segundo**. [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], es (sic) penalmente responsable (sic) de la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada con iniciales [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].
>
> **Tercero**. Se impone una pena de 40 años de prisión, la cual deberán cumplir en el Centro de Reinserción Social que se determine en el procedimiento de ejecución de sentencia.
>
> **Cuarto**. Se condena a los sentenciados de referencia, al pago de la reparación del daño, en los términos establecidos en el considerando XII, de esta sentencia definitiva.
>
> **Quinto**. Queda el sentenciado (sic) bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa decretada el veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, por el Juez de Control, por lo que, estará bajo los efectos de la presente sentencia,

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

hasta que cause estado la sentencia en términos del artículo 180 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sexto. Se suspenden los derechos político electorales del sentenciado (sic) en comento, en términos de los artículos 35 y 38, fracción IV, de la Constitución General del País, por el tiempo que dure la pena impuesta.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, del código punitivo aplicable, amonéstese púbicamente a los sentenciados, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, con el objeto de prevenir su reincidencia en otro delito.

Octavo. En términos del artículo 401 Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por notificados a los condenados, defensores, ministerio público y asesora jurídica, al estar presentes en audiencia; asimismo, aun cuando no comparecieron las víctimas indirectas se ordena se les notifique de la presente sentencia.

Noveno. Al tenor de los preceptos legales 468, fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y para tal efecto tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación.

Décimo. En términos del numeral 413 del código adjetivo penal nacional, dentro de los tres días siguientes a aquél en que la presente resolución quede firme, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente, así como a la autoridad penitenciaria, para su debido cumplimiento.

Décimo Primero. Notifíquese y cúmplase."

2. APELACIÓN. Inconformes con la determinación anterior, los sentenciados **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y**

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], interpusieron recurso de apelación, de los cuales dieron contestación la agente del Ministerio Público y la asesoría jurídica pública; que al estar debidamente substanciado, este Tribunal de Alzada lo radicó y admitió a trámite, asignándole el número de Toca Penal **SPU-II-80/2025**.

2.1. Por tanto, una vez analizadas las constancias y el testimonio digital a que se contrae el presente juicio oral, se estima que se está en condiciones de resolver, lo que se hará de **forma escrita**, de conformidad con la parte final del numeral 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en sesión de seis de diciembre de dos mil veintitrés, al resolver la contradicción de criterios 259/2022, que dio origen a la Jurisprudencia 1ª./J.21/2024 (11ª.)[1]; al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 133, fracción III, 456 y 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 5, 6 fracción VIII, 24 fracción I, 26 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero; y de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Tribunal

[1] Con registro digital 2028378, visible en la página 2764, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, marzo de 2024, Tomo III, Materia Penal, Undécima Época, con el rubro "RECURSO DE APELACIÓN. EN EL PROCESO PENAL ORAL EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE RESOLVERLO DE PLANO CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE ALEGATOS, DE MANERA ORAL EN LA PROPIA AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."

Superior de Justicia del Estado, de catorce de mayo de dos mil diecinueve, que crea la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares; así como el diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó que a partir del diecisiete del citado mes y año, esta Sala tiene Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano; y tomando en cuenta que se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de una resolución dictada por un Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mismo que se ubica dentro del ámbito territorial de este Tribunal de Alzada, en cuya jurisdicción ocurrieron los hechos descritos por la ley como delictivos, donde ejerzo Jurisdicción y Competencia, por lo que se tiene la facultad legal de resolver para confirmar, modificar o revocar, en su caso, la resolución combatida.

II. LEGITIMACIÓN DE LOS RECURRENTES. El presente asunto se trata de una apelación en contra de una sentencia definitiva condenatoria, decisión judicial que pudiera causar agravios a los acusados **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, dado que son partes procesales; por ende, se encuentran legitimados para apelar la resolución que dio origen a esta segunda instancia.

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO PLANTEADO.

Se observa que se recurre una sentencia definitiva condenatoria, la cual resulta apelable en términos de la fracción II del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así también, el medio

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de impugnación se presentó en tiempo y forma ante el Juzgado de origen, razón por la cual se admitió a trámite.

IV. AGRAVIOS DE LOS APELANTES. En el presente asunto, no se transcriben los disensos planteados por los acusados **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, puesto que no existe precepto legal que imponga la obligación de hacerlo, pese a ello, no se deja en estado de indefensión a las partes, en virtud que tienen la oportunidad de impugnar la resolución que se emite; así como el acceso a la carpeta judicial y al toca penal en todo momento, máxime que en el apartado correspondiente se dará respuesta, ya sea para justificar la legalidad o ilegalidad de la resolución recurrida.

Lo anterior, tiene apoyo en la jurisprudencia VI.2o. J/129, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con registro digital 196477, visible en la página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, abril de 1998, Materia Común, Novena Época, que dice:

> "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

V. ANÁLISIS DE VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. De acuerdo con el numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la apelación el estudio de los agravios es de estricto derecho, por lo cual el Tribunal de Alzada solo se debe pronunciar sobre lo expresado por los recurrentes sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, lo que implica que se debe concretar a examinar la violación del acto reclamado a la luz de los argumentos externados vía agravios en el escrito de impugnación; empero, cuando se advierta alguna violación a derechos fundamentales de los acusados y la víctimas indirectas, la Alzada está obligada a reparar oficiosamente dichas violaciones.

Sustenta lo anterior, la tesis XXII.P.A.42 P (10a.), con registro digital 2018281, visible en la página 2167, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, Décima Época, Materias Constitucional, Penal, que dice:

> "APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL ANÁLISIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA MÁS ALLÁ DE LOS AGRAVIOS O DE LOS LÍMITES DE DICHO RECURSO, EN EL CASO DE VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. La excepción establecida en el precepto mencionado, relativa a que el análisis de la decisión recurrida puede extenderse más allá de los agravios o de los límites del recurso de apelación, en caso de violación a derechos fundamentales del imputado, desde una interpretación literal y restrictiva podría entenderse por algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio como una prerrogativa exclusiva de dicha parte procesal; sin embargo, de conformidad con los artículos 1o. y 20, apartados A, fracción I y C,

> fracciones II, IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 10 y 11 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales, esa posibilidad también cabe respecto de la tutela de los derechos fundamentales de la víctima, con base en el principio de igualdad procesal, vinculado a su vez con el objeto constitucional del proceso penal acusatorio de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".

Una vez impuesto de la carpeta de Juicio Oral JO-05/2025 y al analizarse las audiencias de debate, así como la resolución escrita de once de junio de dos mil veinticinco, no se advierten violaciones a derechos fundamentales de las partes que deban repararse de oficio; toda vez que, los medios de prueba admitidos fueron desahogados de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; además tanto el Ministerio Público, la asesoría jurídica pública y la defensa particular que actuaron en ellas, acreditaron contar con cédulas profesionales que los avalan como licenciados en derecho, de las cuales fueron debidamente verificadas por el Tribunal de Enjuiciamiento y por esta Alzada; por ende, tenemos que se garantizó la defensa técnica de las partes.

VI. ESTUDIO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. Los apelantes **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** expresaron que les causa agravios la resolución recurrida, porque el Juzgador primario con insuficiencia probatoria acreditó el delito de homicidio calificado y su responsabilidad penal, porque en los interrogatorios a los testigos de descargo se demostró que se violentó el debido proceso y no se venció la presunción de inocencia, y para condenarlos se requería

de pruebas de cargo y de descargo para determinar el nivel de confirmación que brindan esas pruebas.

Así también señalan, que las probanzas de la fiscalía resultaron ilícitas, sin valor probatorio por estar afectados de nulidad, toda vez que el Juzgador primario saneó y convalidó el dictamen de **Luis Ángel Taylor González**, perito en materia de Balística Forense, porque el experto estableció que los indicios analizados los tuvo a la vista a las 18:30 horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, y emitió su dictamen en la misma fecha, cuando el oficio de su intervención se recibió en oficialía de partes de servicios periciales el veinticinco del mes y año citados, por lo que, el perito actuó por motu proprio, sin el mando y conducción del agente del ministerio público para realizar actos de investigación; y el órgano jurisdiccional no valoró los argumentos que emitió su defensor al interrogar al perito, considerando que dicha prueba se debió anular y no conceder valor probatorio.

Por su parte, el hecho que el agente del Ministerio Público acusó a los acusados **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, son los siguientes**:**

> "Que el día 23 de febrero de 2024, aproximadamente 21:50 horas las victimas **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la menor víctima** de iniciales [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], se encontraban disponiéndose a salir del área de playa que se ubica por el estacionamiento de la Plaza Marbella, cerca de la Diana Cazadora, Colonia Farallón de ésta ciudad y puerto de Acapulco, cuando llegan los imputados **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, portando armas de fuego en sus manos, empezando a

disparar sobre la humanidad de las víctimas, por lo que éstas corren con dirección hacia el estacionamiento de dicha plaza, lugar hasta donde los imputados **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, los siguen sin dejar de disparar las armas de fuego en contra de las víctimas, llegando la víctima **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]** hasta donde terminan las escaleras que conducen al estacionamiento, ya que debido a las lesiones que le fueron provocadas cae, lugar en donde le siguen disparando una vez caído, causándole la muerte por hemorragia masiva consecutiva a heridas producidas por proyectiles únicos de arma de fuego penetrantes de tórax y extremidades, y a escasos seis metros más a la izquierda de él, cae privada de la vida **la menor víctima** de iniciales [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], por hemorragia interna y externa consecutiva a heridas producidas por proyectiles únicos de arma de fuego penetrantes de tórax y abdomen debido a las lesiones que le provocaron los imputados **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** al accionar las armas de fuego que portaban, lugar en donde le siguen disparando no obstante que se encontraba en el suelo, para posteriormente darse a la fuga en la motocicleta de la marca Vento, de color roja, la cual manejaba el imputado **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** iba en la parte de atrás de dicha motocicleta, siendo detenidos por elementos de la Guardia Nacional, asegurándole al imputado **[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, un arma de fuego, marca Taurus GE 9x19, Bainbridge, GA, matrícula ADG536444, con su cargador, con un cartucho útil de la marca Águila; y a **[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, se le aseguró dos armas de fuego con las siguientes características pistola uno (01) calibre 9 mm, marca Taurus G3 9x19 Bainbridge, GA, matrícula ADD264861, con su cargador y 8 cartuchos útiles, calibre 9 mm, color dorado de la marca Águila; pistola dos (02) calibre 9 mm, marca Taurus GE 9x19, matrícula ADG536452, con dos cartuchos útiles color dorado de

la marca Águila, siendo puestos a disposición de las autoridades...".

Se estableció como clasificación jurídica, el delito de **homicidio calificado**, previsto por el artículo 130 y sancionado por los diversos 132 y 147, fracción II, inciso b), en agravio de **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada**; cometido instantáneamente como autores materiales directos, en forma de acción dolosa, de conformidad con los numerales 21, fracción I, 22 fracción I, 26, apartado A, fracción II, del Código Penal del Estado.

Ahora bien, los disensos planteados por los acusados **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, son inoperantes e infundados para revocar la sentencia recurrida.

En inoperante lo expuesto por los sentenciados **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, toda vez que, no aportan un raciocinio lógico jurídico que revelaran que existió insuficiencia probatoria para no acreditar el delito de homicidio calificado y su responsabilidad penal; asimismo, no realizaron argumentos encaminados a debatir cada uno de los medios de prueba que el Ministerio Público reprodujo en la audiencia de juicio oral; de igual manera no se ocuparon de probar que los que se desahogaron se hicieran en contravención de las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, contrario a lo que aducen los apelantes, el Juzgador primario determinó que las pruebas desahogadas por la fiscalía acreditan el delito de homicidio calificado, previsto por el

Sistema de Justicia Penal Acusatorio Guerrero

numeral 130 y sancionado por los diversos 132 y 147, fracción II, inciso b), del Código Penal, que establecen:

> "Articulo 130. Homicidio simple
>
> A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrán…".
>
> "Artículo 132. Homicidio calificado
>
> A quien cometa el delito de homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión."
>
> "Artículo 147. Circunstancias calificativas
> El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado o saña.
> Existe ventaja
>
> […]
>
> b) Cuando el sujeto activo es superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de éstas o por el número de personas que intervengan con él".

A efecto de establecer la existencia del tipo penal en estudio, el Juez de origen de forma adecuada estableció como elementos objetivos los siguientes:

> a). La existencia previa de una vida humana.
>
> b). La supresión de esa vida.
>
> c) Que la supresión de la vida sea por causa externa imputable a terceras personas.

Para tener por probado la **existencia previa de la vida de [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada**, se desahogaron los testimonios de [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] y

[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], quienes en audiencia coincidieron en manifestar que identificaron plenamente el cuerpo de su hijo y concubino, respectivamente, que respondía al nombre de **[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, que al fallecer tenía veinticuatro años de edad, nació el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de nacionalidad Mexicana, con estudios de preparatoria, de estado civil unión libre, de religión católica, laboraba como elemento de la Guardia Nacional, originario de la Ciudad de México, con domicilio en [No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], que no padecía ninguna enfermedad, no tenía adicción, que los nombres de sus padres son [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] (testigo) y [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] (finado).

Que la testigo **[No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98]** describió los datos que contenía el acta de nacimiento de su hijo **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, señalando que su registró se llevó a cabo en la oficialía del registro civil número 4, inscrito en el libro 1, con número de acta [No.49]_ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimiento_[103], que nació el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de México; que los nombres de sus padres son [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y la declarante, que al ponérsele a la vista el documento descrito, dijo que es el acta de nacimiento de su hijo, que lo sabe porque la entregó al ministerio público y la reconoce porque tiene sus datos personales; misma que fue incorporada a juicio conforme al numeral 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tanto, se le concedió valor probatorio en términos de los diversos 380 y 387 del referido código.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

De igual forma, el testigo **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98]**, manifestó que identificaba el cuerpo de la persona del sexo femenino como su hijastra la **adolescente de identidad reservada**, quien antes de fallecer contaba con diecisiete años de edad, que nació el seis de septiembre de dos mil seis, contaba con los estudios de preparatoria, estado civil soltera, religión católica, era cocinera, originaria de Acapulco, Guerrero, con domicilio en [No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], que no padecía de ninguna enfermedad, que no tenía adicciones, que el nombre de su mamá es [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien es la esposa del declarante.

Probanzas que el Juez primario de forma acertada otorgó valor probatorio, en términos de los artículos 261 tercer párrafo, 265, 356, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tratarse de atestes de familiares cercanos a las víctimas, quienes conocían las condiciones personales de **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada**, previo a su deceso, como su nombre, edad, nacionalidad, avecindad, actividad que realizaban y los nombres de sus progenitores, en razón que convivían con ellos, por la relación que les unían, puesto que, se trataron de la madre, la concubina y el padrastro de las víctimas, por tanto, son las personas idóneas que estaban en condiciones de narrar la preexistencia de la vida de los pasivos.

Con referencia al segundo elemento, relativo a la **supresión de la vida de las víctimas [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada,** se acreditó con los

testimonios de Roberto Alfredo Ruiz Ruiz, Pedro Rodríguez Lozano y José Antonio Quiñones Rosas, los dos primeros testigos como peritos médicos forense, adscritos al Servicio Médico Forense de Acapulco, Guerrero, el primero de ellos después de realizar la necropsia de ley en el cuerpo de la **adolescente de identidad reservada,** estableció que en el cuerpo de la víctima le apreció diez heridas por disparos de proyectil de arma de fuego, y concluyó que la causa de su fallecimiento es por heridas de proyectil de arma de fuego penetrantes en tórax y abdomen; en tanto el segundo de los peritos al realizar la necropsia de ley en el cuerpo del pasivo **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, le apreció ocho heridas por proyectil de arma de fuego, y concluyó que la causa de su deceso es por hemorragia masiva, consecutiva a heridas producidas por proyectil de arma de fuego penetrantes en tórax y extremidades.

En tanto, el testigo **José Antonio Quiñones Rosas**, perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, al constituirse a las veintidós horas con veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en el estacionamiento de la Plaza Marbella, frente al punto conocido como la Diana, del fraccionamiento Farallón de esta ciudad, en donde realizó el levantamiento de los cuerpos privados de la vida, uno del sexo femenino (**adolescente de identidad reservada**) a quien le apreció 10 heridas producidas por proyectil de arma de fuego, y frente a ese cuerpo se localizaron nueve casquillos percutidos que fueron marcados con los números del 3 al 11; y el segundo cuerpo del sexo masculino de nombre **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, le apreció ocho heridas por proyectil de arma de fuego, y frente a dicho cuerpo se localizaron cinco casquillos percutidos que en su

base observó la leyenda Águila 9 milímetros, los cuales recolectó y embaló con sus cadenas de custodia.

Por cuanto hace al tercero de los elementos, consistente en que **la supresión de la vida sea producida por una causa externa atribuible a otros,** el Juez de origen la tuvo por acreditado con los testimonios de **José Antonio Quiñones Rosas**, **José de Jesús Guerrero Cisneros y Luis Alejandro Mendoza Ignacio**, toda vez que, el primero en su calidad de perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, señaló que se constituyó al lugar de los hechos, en el estacionamiento de la Plaza Marbella, a la altura de la Diana Cazadora, en esta ciudad, en donde observó primeramente el cuerpo de la persona del sexo femenino **(adolescente de identidad reservada)**, quien presentó diez heridas producidas por proyectil de arma de fuego, y frente a dicho cuerpo se localizaron nueve casquillos percutidos calibre 9 milímetros, que marcó con los números del 3 al 11; mientras que el cuerpo de la persona del sexo masculino identificado con el nombre de **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, presentaba ocho heridas por proyectil de arma de fuego, y frente a ese cuerpo se localizaron cinco casquillos percutidos calibre 9 milímetros, en las cuales se observaron en su base la leyenda de Águila 9 milímetros.

Por su parte, el testigo **José de Jesús Guerrero Cisneros**, elemento de la policía ministerial, externó en audiencia que emitió dos actas con los números 461 y 462, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en ambas reportó el levantamiento cadavérico de dos personas, uno del sexo masculino y otro del sexo femenino, aproximadamente a las veintidós horas, porque se trasladó al estacionamiento de la Plaza Marbella, cerca de la Diana Cazadora,

en esta ciudad, al llegar encontró el personal de la Guardia Nacional como primer respondiente, al mando del suboficial Isaac Dalet Sánchez Rodríguez, en donde apreció que se encontraban dos personas privadas de la vida, una del sexo masculino y otra del sexo femenino; que el cuerpo de la persona del sexo femenino se fijó con el número 1, y el cuerpo del sexo masculino se identificó con el número 2; también se apreciaron casquillos percutidos cerca de los cuerpos de las víctimas.

En tanto el testigo **Luis Alejandro Mendoza Ignacio**, señaló que rindió dos dictámenes en materia de química forense de rodizonato de sodio, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, porque se le solicitó examinar la región dorsal y palmar de ambas manos de las personas privadas de la vida; el primero lo emitió con número de llamado 445, en donde estableció que después de realizar los estudios de rodizonato de sodio en ambas manos de la región dorsal y palmar de la persona del sexo femenino (**adolescente de identidad reservada**), obtuvo como resultado negativo, esto es, no encontró la presencia de elementos de plomo y bario.

En cuanto al segundo dictamen con número de llamado 450, determinó que después de analizar las muestras tomadas de la región dorsal y palmar de ambas manos de la víctima de nombre **[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, no se le encontró la presencia de elementos de plomo y bario.

De ahí que, los medios de prueba analizados llevaron al Juez de origen a otorgarles valor probatorio, en términos de los numerales 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que lo llevaron a determinar que la supresión de la vida de las víctimas

[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] **y la adolescente de identidad reservada**, se debieron por una causa externa imputables a terceras personas, toda vez que, se les causaron lesiones graves por disparos de arma de fuego, que les produjeron su deceso; sobre todo, porque derivado de la ubicación de las lesiones no se estableció una teoría distinta como para que los pasivos se auto infligieran las lesiones; además de que al analizar la región dorsal y palmar de ambas manos de las víctimas no se les encontró la presencia de elementos de plomo y bario, que son característicos de la deflagración de un arma de fuego, lo que quiere decir que los pasivos no realizaron disparos.

Por cuanto hace a la calificativa de ventaja, prevista en la fracción II, inciso b), del numeral 147 del Código Penal del Estado, que establece:

> "Artículo 147. Circunstancias calificativas
>
> El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado o saña.
>
> [...]
>
> II. Existe ventaja:
> […]
>
> b) Cuando el sujeto activo es superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de éstas o por el número de personas que intervengan con él".

Agravante de la cual no atacaron los apelantes vía agravio, sin embargo, el Juez primario la justipreció con los testimonios de los expertos **José Antonio Quiñones Rosas y Luis Alejandro Mendoza Ignacio**, el primero en audiencia relató que al constituirse al

estacionamiento de la Plaza Marbella, a la altura de la Diana cazadora, en esta ciudad, tuvo a la vista a dos cuerpos privados de la vida, el primero marcado con el número 1, que es del sexo femenino (**adolescente de identidad reservada**), a quien le apreció diez lesiones externas producidas por proyectil de arma de fuego, calibre 9 milímetros y frente a dicho cuerpo se localizaron nueve casquillos percutidos que fueron marcados con los números del 3 al 11; mientras que el cuerpo de la persona del sexo masculino de nombre **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, presentó ocho heridas por proyectil de arma de fuego, y frente a su cuerpo se localizaron cinco casquillos percutidos calibre 9 milímetros.

Mientras que el perito **Luis Alejandro Mendoza Ignacio**, dijo que al realizar la prueba de rodizonato de sodio en la región dorsal y palmar de las manos izquierda y derecha de las víctimas **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada,** resultaron negativos para la presencia de elementos de plomo y bario.

Probanzas que en forma correcta el A quo les otorgó valor probatorio en términos de los artículos 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apreciando que los sujetos activos que privaron de la vida a las víctimas **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada**, utilizaron armas de fuego, calibre 9 milímetros, con las cuales causaron lesiones graves que produjeron su deceso; además, los agresores sabían que los agraviados no portaban armas de fuego, para que estuvieran en igualdad de condiciones en relación con las armas que portaban; por lo que, no estuvieron en condiciones de repeler las agresiones a

Sistema de Justicia Penal Acusatorio Guerrero

que fueron objeto; de ahí que, se cumple con los parámetros del elemento subjetivo del conocimiento de la ventaja en que se encontraban los acusados que lo constituye la conciencia plena de superioridad sobre las víctimas.

Por lo antes expuesto, se comparte la apreciación del Juzgador primario de haber tenido por acreditado el tipo penal de **homicidio calificado**, previsto por el artículo 130 y sancionado por los diversos 132 y 147, fracción II, inciso b) del Código Penal del Estado.

En relación a la responsabilidad penal de los sentenciados **[No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, se acredita plenamente, puesto que contrario a lo que los acusados aseguran que hay insuficiencia de pruebas por no constarles los hechos, las pruebas desahogadas en juicio oral son idóneas, pertinentes y suficientes para tener por probado su participación a título de autores materiales directos, porque los acusados actuaron en forma de acción dolosa, puesto que en la audiencia de debate se desahogaron los testimonios de **Isaac Dalet Sánchez Rodríguez, Lizet Alexa Reyes Fabián y Ángel Ariel García Mijangos**, quienes coincidieron en poner de manifiesto que el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las veintiuna horas con cincuenta minutos, cuando realizaban patrullamiento en compañía de doce elementos más de la Guardia Nacional, sobre la Costera Miguel Alemán, a la altura del hotel Emporio de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, escucharon detonaciones de armas de fuego, que provenían del estacionamiento que da acceso a la playa, a la altura de la Diana Cazadora, al llegar al sitio observaron que en esos momentos salía una motocicleta de la marca Vento, tripulada por dos personas, la del sexo masculino es la que la

Sistema de Justicia Penal Acusatorio Guerrero

manejaba y la del sexo femenino iba en la parte de atrás, quienes se aproximaban a la avenida Costera Miguel Alemán, en eso se percataron que en la parte de atrás gritaba una persona que decía que las personas que iban en la motocicleta las detuvieran porque habían disparado a dos personas; que mediante comandos verbales conjuntamente con sus compañeros les ordenaron a dichas personas que se detuvieran, al hacerlo y una vez que les permitieron revisarlos, el testigo **Isaac Dalet Sánchez Rodríguez** encontró a la persona que dijo llamarse **[No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** del lado derecho de su cintura, llevaba fajada una pistola de la marca Taurus, calibre 9 milímetros, con número de matrícula ADG536444, la cual tenía la recámara abierta, teniendo un cartucho útil dentro de ella, al asegurarla el cartucho se salió; mientras tanto, la testigo **Lizet Alexa Reyes Fabián** al revisar a la persona del sexo femenino quien dijo llamarse **[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en la parte de enfrente llevaba colgada una bolsa negra de la marca Guess, de su interior tenía dos armas de fuego, ambas son de la marca Taurus, 9 milímetros, con los números de matrículas ADD264861 y ADG536452; mientras tanto, el testigo **Ángel Ariel García Mijangos** señaló que al momento que sus compañeros realizaban la inspección a los detenidos, él junto con los demás elemento dieron seguridad perimetral a una distancia de cinco metros de las personas detenidas, momentos en los que una señora gritaba que en la parte de atrás habían heridos y que llamaran a una ambulancia, al verificar junto con otros compañeros se cercioraron de que efectivamente estaba la persona que les había gritado, les dijo que las personas detenidas son las que habían disparado contra las víctimas, percatándose que estaban dos personas privadas de la vida.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Versiones de los elementos aprehensores que encuentran apoyo con el testimonio de **José de Jesús Guerrero Cisneros**, quien manifestó que se trasladó al lugar de los hechos, en el estacionamiento de la Plaza Marbella, cerca de la Diana Cazadora, en esta ciudad, donde al llegar encontró acordonado el lugar, por el personal de la Guardia Nacional como primer respondiente, al mando del suboficial Isaac Dalet Sánchez Rodríguez; arribando también el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y el personal de la semefo; además apreció que se encontraban dos personas privadas de la vida, señaló que el cuerpo del sexo femenino se fijó con el número 1, y el del sexo masculino con el número 2; así como también se encontraron casquillos percutidos cerca de los cuerpos de las víctimas.

Además el Juez de origen, tomó en cuenta el testimonio de **José Antonio Quiñones Rosas**, perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, quien estableció que el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos, se constituyó en el área de estacionamiento número 15, de la Plaza Marbella, por la Diana Cazadora, encontrando a dos cuerpos de personas privadas de la vida, el cuerpo marcado con el número 1, es del sexo femenino (**adolescente de identidad reservada**), frente a dicho cuerpo se localizaron nueve casquillos percutidos que fueron marcados con indicadores del 3 al 11; y el cuerpo marcado con el número 2, que es del sexo masculino, quien en vida respondía al nombre de **[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**, frente a su cuerpo se localizaron cinco casquillos percutidos, observando en su base la leyenda Águila 9 milímetros, elementos materiales que fueron embalados; posteriormente procedieron al

levantamiento de los cuerpos de las víctimas, en apoyo a su manifestación, se proyectaron imágenes fotográficas de lo descrito por el experto.

Asimismo, el testimonio de **José Alejandro Delgado Flores**, perito en materia de química forense, quien dijo que emitió dos dictámenes, el primero con número de llamado 460/2024 de veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en donde se le solicitó que realizara la prueba de lunge, a tres indicios, consistentes en tres armas de fuego, calibre 9 milímetros, el indicio uno (1) es una pistola marca Taurus, calibre 9 milímetros, con matrícula ADG536444; el indicio dos (2) es una pistola calibre 9 milímetros, marca Taurus, con matrícula ADD264861 y el indicio tres (3) una pistola calibre 9 milímetros, marca Taurus, con matrícula ADG536452; que después de analizar llegó a la conclusión que en base a los resultados de las muestras obtenidas de la recámara y cañón de las tres armas de fuego marcadas con los indicios 1, 2 y 3, resultaron positivas para productos nitrados, esto es, que si fueron disparadas; y en el segundo dictamen de rodizonato de sodio, con número de llamado 471/2024, de veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, el perito dijo que se trasladó al área de seguridad de la policía investigadora ministerial del Estado, para realizar la toma de muestras de las personas de nombres **[No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y **[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** para realizar el estudio de rodizonato de sodio; que consiste en tomar muestras en la parte dorsal y palmar de ambas manos de dichas personas, a la acusada la realizó a las 13:58 horas y la del sexo masculino a las 14:15 horas, en esas actuaciones se encontraba su abogado defensor, el licenciado Jesús Chupín Analco; que al aplicar el reactivo obtuvo un resultado positivo para la región dorsal y palmar de las manos

derecha e izquierda de la persona del sexo femenino de nombre **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**; y en la persona del sexo masculino de nombre **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, únicamente resultó positivo en la parte palmar y dorsal de la mano derecha, no así de la mano izquierda.

En tanto el testigo Luis Ángel Taylor González, manifestó que rindió el dictamen con número de llamado 050/2024, de veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, que le solicitó Ana Luisa Noriega Reyes, agente del Ministerio Público adscrita al Sector de Costa Azul, para que realizara la comparativa de los casquillos testigos recuperados de las armas de fuego, la primera tipo pistola, calibre 9 milímetros, modelo G3, marca Taurus, con matrícula ADG536444: la segunda tipo pistola, calibre 9 milímetros, marca Taurus, modelo G3, con matrícula ADD264861; y la tercera tipo pistola, marca Taurus, modelo G3, calibre 9 milímetros, con matrícula ADG536452; así como una confronta con los casquillos problemas encontrados en lugar de los hechos, en el estacionamiento de Plaza Marbella, como referencia en Mahalo Beach, en el fraccionamiento Farallón, cerca de la Diana Cazadora, en Acapulco, Guerrero, consistentes en 20 casquillos percutidos, los cuales vienen identificados con los números y letras 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, así como también A2, A3, A4, A5, A6 y A7.

Estableció que arribó a la conclusión siguiente; al realizar el estudio comparativo tanto macroscópico como microscópico de los elementos balísticos identificados con los números y letras 1A, 2A y 3A con los 20 casquillos problema recolectados en el lugar de los hechos por el perito José Antonio Quiñones Rosas, estableció que el arma de fuego tipo pistola, con matrícula **ADG536444,** presentó similitud en

cada una de las marcas que dejó la aguja eyectora, aguja de eyección, el cierre de recamara y aguja percutora, con los casquillos problema identificados con los números A4, 12, 13, 14 y A7, por lo que estableció que fueron percutidas por la referida arma de fuego.

Con respecto a los dos casquillos recuperados de la prueba de disparo, identificados con el número y letra 3A, de la prueba de disparo del arma de fuego tipo pistola, calibre 9 milímetros, con matrícula **ADG536452**, presentan similitud en cada una de sus marcas, que deja la aguja eyectora, aguja de eyección, el cierre de recamara y la aguja percutora, con los casquillos problemas identificados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, así como también 2A, 3A, 5A y 6A, por lo que, estableció que fueron percutidas por la referida arma de fuego.

Que para corroborar lo expuesto en su dictamen, se proyectaron imágenes fotográficas, los cuales el perito explicó ampliamente el contenido de cada una de ellas, y las pruebas materiales se incorporaron al juicio oral, a través del testimonio del perito de balística forense Luis Ángel Taylor González, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 383 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros, dos de las tres armas de fuego, la primera tipo pistola, calibre 9 milímetros, con números de matrícula **ADG536444**, y la segunda es tipo pistola, calibre 9 milímetros, con número de matrícula **ADG536452**.

Así también incorporó, los indicios que realizó comparativa de los 20 casquillos problema, los cuales son el número 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y los números y letras A2, A3, A4, A5, A6 y A7, que son físicamente de forma cilíndrica, de metal color dorado,

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

presentaron en su base el grabado que a la letra dice Águila 9 milímetros, dichos casquillos presentaron percusión concéntrica.

Las anteriores probanzas, el Juzgador primario al analizarlas en lo individual y conjuntamente, les otorgó valor probatorio conforme a los artículos 259, 261 último párrafo, 265, 359, 360 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, son idóneos y pertinentes para acreditar la participación de los acusados **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, al poner de manifiesto que aproximadamente a las veintiuna horas con cincuenta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en el estacionamiento de la Plaza Marbella frente al punto conocido como la Diana Cazadora, del fraccionamiento Farallón, de esta ciudad, inmediatamente después de que cometieron el delito que se les atribuye, fueron detenidos por los elementos de la Guardia Nacional, precisamente cuando huían del lugar de los hechos, en una motocicleta marca vento, teniendo en posesión, el primero de los acusados del arma de fuego, tipo pistola, calibre 9 milímetros, con matrícula **ADG536444**, y a la segunda se le encontró la pistola calibre 9 milímetros, con matrícula **ADG536452**; las cuales al realizarse los estudios de rodizonato de sodio, en la región dorsal y palmar de las manos derecha e izquierda de la acusada **[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, resultó positiva para la presencia de elementos de plomo y bario; y en el acusado **[No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, únicamente resultó positivo en la parte palmar y dorsal de la mano derecha, no así de la mano izquierda, por lo que, se establece que si accionaron las armas de fuego tipo pistola, calibre 9 milímetros, con matrículas **ADG536452 y ADG536444,** respectivamente, en contra de la integridad física de

las víctimas **[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada**, puesto que se les encontró la presencia de elementos de plomo y bario, que son característicos en las personas que han realizado deflagración de un arma de fuego; además dichas armas de fuego resultaron positivos para productos nitrados, residuos que fueron encontrados en la recámara y cañón de las mismas, y del estudio comparativo de los casquillos testigos con los 20 casquillos problema recolectados en el lugar de los hechos, se determinó que el arma de fuego tipo pistola, con número de matrícula **ADG536444**, que se le encontró en posesión del acusado **[No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** presentó similitud en cada una de las marcas que dejó la aguja eyectora, el cierre de recámara, y aguja percutora, con los casquillos problema identificados con los números A4, 12, 13, 14 y A7; en tanto que, los casquillos recuperados de la prueba de disparo, del arma de fuego tipo pistola, calibre 9 milímetros, con número de matrícula **ADG536452**, que se localizó en poder de **[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, presentó similitud en cada una de sus marcas, que dejó la aguja eyectora, el cierre de recámara y aguja percutora, con los casquillos problemas identificados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, así como también 2A, 3A, 5A y 6A.

Las consideraciones en que se sustentó el Juzgador primario para tener por demostrado la responsabilidad penal de los acusados **[No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y **[No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de **[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**

y la adolescente de identidad reservada, los apelantes no la atacaron para justificar que al producirse las pruebas se violentara el debido proceso y que con los mismos no se enervara su presunción de inocencia.

Además, contrario a lo que refieren los justiciables, en el desfile probatorio no se interrogaron a testigos de descargo, porque a la defensa no se le admitieron medios de prueba, según quedó establecido en el auto de apertura a juicio oral de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco y no aportaron prueba de refutación.

Por otra parte, también es inoperante lo que señalan los inconformes **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, de que el testimonio emitido por **Luis Ángel Taylor González**, perito en materia de Balística Forense, sea una prueba ilícita, y que el experto actuó por motu proprio, sin el mando y conducción del agente del Ministerio Público para realizar actos de investigación el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, porque el oficio en donde se solicitó el nombramiento de un perito en materia de balística forense, se recibió el veinticinco del mes y año citados.

Planteamientos que tienen similitud con los que manifestó su defensor al exponer sus alegatos de clausura, de los cuales el Juez de origen no pasó por alto, al aducir que esa circunstancia no es suficiente para decretar la ilicitud del testimonio del perito Luis Ángel Taylor González, en razón que se debió a un error ortográfico, al resultar evidente que por la hora de recepción y por la premura de la solicitud al ser urgente, porque los acusados [No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], se encontraban

dentro del término constitucional de detención en sede ministerial, resulta plausible que la persona que recepcionó el oficio asentara una fecha distinta, que esa imprecisión no afecta la prueba para restarle valor probatorio; lo que lo llevó a otorgar valor probatorio al analizar dicho testimonio en términos de los artículos 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las consideración expuestas por el Juzgador primario, los apelantes no atacaron ni desvirtuaron que el perito Luis Ángel Taylor González, realmente recibió el oficio de asignación el veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, no obstante que en la audiencia de debate de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, fuera **contrainterrogado por la defensa**, toda vez que, al transcurrir una hora ocho minutos con diez segundos (01:08:10), el experto manifestó entre otras cosas, que tuvo a la vista los indicios que examinó a las 18:30 horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que también emitió su dictamen y momentos antes de esa hora fue cuando de oficialía de partes de servicios periciales le entregó el oficio respectivo; si bien es cierto, que dijo que el oficio se recibió en oficialía de partes el veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, también lo es, que el perito dijo que desconoce esa situación, si la persona que estaba en oficialía de partes se equivocó por cuanto a la fecha, porque el oficio lo mandó la licenciada Ana Luisa Noriega Reyes, en su calidad de agente del Ministerio Público adscrita a la fiscalía del Sector Costa Azul de esta ciudad, de que era urgente con detenido.

Además, al transcurrir una hora diecinueve minutos con treinta y seis segundos (01:19:36), de la referida audiencia de juicio oral, al ser reinterrogado el perito por parte de la agente del Ministerio Público, externó que el oficio lo recibió oficialía de partes, y ese oficio

Sistema de Justicia Penal Acusatorio Guerrero

él lo recibió el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, tan es así que en esa fecha se encontraban asentados tanto las cadenas de custodia y las etiquetas; que él atribuye que haya diferente fecha de recepción de parte de oficialía de servicios periciales, a un error humano de la persona que recibió en oficialía de partes, toda vez que, se asentaron en los dictámenes, etiquetas y las cadenas de custodia, que fueron el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, tan es así, que la carpeta de investigación es de veintitrés de febrero de ese año, que era urgente con detenido, por tanto, no se podía recibir el veinticinco del mismo mes y año.

Versión que reiteró, al transcurrir una hora veintidós minutos con dos segundos (01:22:02) de la referida audiencia, en el **re contrainterrogatorio que la defensa realizó al perito Luis Ángel Taylor González**, al precisar que probablemente fue un error humano por parte de la persona que estaba en oficialía de partes de servicios periciales; porque las etiquetas son de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, y que él intervino en la misma data, al realizar las pruebas de disparo y las comparativas, que después regresó los indicios a oficialía de partes de servicios periciales para que los entregaran al agente del Ministerio Público.

De ahí que, lo expuesto por los apelantes **[No.87]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** no debaten las consideraciones que llevaron al Juzgador primario a otorgar valor probatorio al testimonio del perito Luis Ángel Taylor González, ni aportaron argumentos lógicos jurídicos encaminados a probar que sea una prueba ilícita, porque le pretenden atribuir actos que realizó otra persona que estaba en oficialía de partes de servicios periciales; por tanto, el perito no actuó por motu proprio, sino que su

intervención se debió a un mandato que hizo el agente del Ministerio Público, para que realizara actos de investigación en los términos que le fueron solicitados en el oficio que dijo le fue entregado por oficialía de partes de servicios periciales el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que también emitió su dictamen.

En esa vertiente, se deja constancia que las consideraciones que no fueron debatidas vía agravio, quedan intocados, tales como la acreditación del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de **[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada**, la responsabilidad penal de los acusados **[No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, la sanción que se les impuso y el pago de la reparación del daño a la que fueron condenados por parte del Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal, por no existir inconformidad.

VII. Escrito de contestación de agravios de la fiscalía y la asesoría jurídica pública de las víctimas indirectas. Se precisa que para la contestación de los agravios hechos valer por la agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica de las víctimas indirectas, se atendieron sus argumentos, al confirmarse la resolución impugnada.

Consecuentemente, se confirma la sentencia definitiva condenatoria de once de junio de dos mil veinticinco.

Que en términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comuníquese la presente resolución a las partes procesales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; para lo cual, túrnese a la Notificadora de este Tribunal de

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Alzada, para que realice las comunicaciones correspondientes a través de los medios autorizados.

Por cuanto hace a los sentenciados **[No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, toda vez que se encuentran internos fuera de esta jurisdicción, en el Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales consagrados en los numerales 14 y 20, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentran el de estar enterados de todos los actos que se realicen en el procedimiento que se les sigue, se ordena notificarles la presente resolución, en el interior del referido centro de reclusión; por tanto, con apoyo en los arábigos 73, 75, 76, 77 y 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por conducto del medio de comunicación idóneo y ágil que garantice las condiciones razonables de seguridad, autenticidad y de confirmación, remítase atenta **requisitoria** al Juez Coordinador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero; para que de encontrarla ajustada a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente el contenido de la presente resolución a los **sentenciados de referencia**; hecho que sea, la devuelva a la brevedad con las constancias que se practiquen al efecto.

Mediante oficio, remítase copia auténtica de la presente resolución al juzgado de su procedencia, haciendo la devolución de la carpeta de juicio oral a que se contrae el presente asunto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

En su oportunidad archívese el presente Toca Penal como asunto totalmente concluido.

Finalmente, conforme a los razonamientos expuestos y a los artículos 316 y 482, fracciones I, III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se emiten los siguientes.

R e s o l u t i v o s:

Primero. Se confirma la sentencia definitiva condenatoria de once de junio de dos mil veinticinco, dictada por el licenciado Víctor Hugo Nava García, Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro de la carpeta de Juicio Oral **JO-05/2025**, instruida en contra de **[No.94]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.95]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y la adolescente de identidad reservada.**

Segundo. Comuníquese la presente resolución a las partes procesales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; para ello, túrnese la presente resolución a la Notificadora de este Tribunal de Alzada, para que realice las comunicaciones correspondientes, a través de los medios autorizados.

Por cuanto hace a los sentenciados **[No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** **y** **[No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, al encontrarse internos fuera de esta jurisdicción, en el Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales consagrados en los numerales 14 y 20, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentran el de estar enterados de todos los actos que se realicen en el procedimiento que se les sigue, se ordena notificarles la presente resolución, en el interior del referido centro de reclusión; por tanto, con apoyo en los arábigos

73, 75, 76, 77 y 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por conducto del medio de comunicación idóneo y ágil que garantice las condiciones razonables de seguridad, autenticidad y de confirmación, remítase atenta **requisitoria** al Juez Coordinador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero; para que de encontrarla ajustada a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente el contenido de la presente resolución a los **sentenciados de referencia**; hecho que sea, la devuelva a la brevedad con las constancias que se practiquen al efecto.

Tercero. Mediante oficio, remítase copia auténtica de la presente resolución al juzgado de procedencia, haciendo la devolución de la carpeta de juicio oral a que se contrae el presente asunto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el presente Toca Penal como asunto totalmente concluido.

Quinto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Ciudadano Licenciado **Benjamín Gallegos Segura**, Magistrado de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta, Montes de Oca y Galeana, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para debida constancia legal. **Conste.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio
Guerrero